



CUT: 213180-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0453-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 15 de julio de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 213180-2021**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor **Lenin Jair Panduro Alva**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*",

estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

En el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece que, **Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; y la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;** concordado con el literal “a” y “b” del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG establece que, **Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua y Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública,**

El numeral 279.1 del artículo 279° del reglamento de la Ley 29338 establece lo siguiente: Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero comas cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;

Que, a través de Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 01.12.2021, la ALA Tarapoto, dejo constancia de los hechos advertido en la inspección de campo sobre la margen izquierda de la fuente natural de agua, quebrada Añallo; en merito a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, presentada por Lenin Jair Panduro Alva, identificado con DNI N° 73695840;

Que, mediante Notificación N° 0027-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha de recepción 09.02.2022, se notifica a Lenin Jair Panduro Alva, identificado con DNI N° 73695840, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, en merito a lo advertido en Verificación Técnica de Campo, de fecha 01.12.2021, al venir haciendo uso del agua y ejecutado obras de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad nacional del Agua; siendo que los hechos descritos constituyen infracciones tipificadas en los numerales 1° y 3° del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, que establece “Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”; y “la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”; concordado con el literal “a” y “b” del artículo 277° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establece “Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”; por lo que en merito a ello, se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presente su descargo por escrito y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 001-2022/LJPA, de fecha 17.02.2022, Lenin Jair Panduro Alva, identificado con DNI N° 73695840, presenta ante la ALA Tarapoto sus descargos ante los

cargos imputados en la Notificación N° 0027-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, presentando documentación a fin de ser evaluada;

Que, con Informe Técnico N° 0023-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, de fecha 03.03.2022, la ALA Tarapoto, emite el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, determinando lo siguiente:

- En la verificación técnica de campo realizado con fecha 01.12.2021 se ha constatado que el señor LENIN JAIR PANDURO ALVA viene utilizando agua para el desarrollo de la acuicultura, así como a construido obras de captación, estanques para la crianza de peces en un número de cuatro (04) la misma que constituye infracción administrativa a la Ley y su Reglamento.
- Mediante Notificación N° 0027-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA notificada con fecha 09.02.2022 la ALA TARAPOTO da a conocer el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor LENIN JAIR PANDURO ALVA otorgándole un plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo.
- Con CARTA 001-2022/LJPA de fecha de presentación 17.02.2022 el señor LENIN JAIR PANDURO ALVA hace llegar su descargo a la Notificación N° 0027-2021-ANAAAA.HALA.TA notificada con fecha 09.02.2022 fuera del plazo establecido, indicando que su persona desconocía del trámite de los permisos para el uso de agua, sin embargo es necesario evaluar su descargo, donde manifiesta que, desde el mes de junio del año pasado viene buscando la formalización de la actividad acuícola ante la DIREPRO SM, y se me informo que deberíamos solicitar ante su representada la acreditación de disponibilidad hídrica y otros permisos, según el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, por lo que se procedió a la solicitud de dicho trámite desde agosto del año pasado ya que es requisito para poder presentar la documentación correspondiente ante la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) de la DIREPRO - SM para obtener la resolución de autorización, así mismo mencionarle que se me hizo llegar la resolución de acreditación de disponibilidad hídrica con RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0215-2021-ANA-AAA.HALA.TA. y con esta resolución se estará haciendo llegar ante la DIREPRO a través de la VUA toda la documentación necesaria para obtener los permisos correspondientes ante la DIREPRO y su representada, para lo cual inició su trámite mediante CUT 151222-2021 a través del proceso de formalización en el marco del Decreto Supremo N° 006-20201- MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, obteniendo la acreditación de disponibilidad hídrica mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0215-2021-ANAAAA.H-ALA.TA de fecha 14.12.2021.
- Con fecha 17.09.2021 el señor LENIN JAIR PANDURO ALVA inició su trámite mediante CUT 151222-2021 a través del proceso de formalización en el marco del Decreto Supremo N° 0062021-MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, obteniendo la acreditación de disponibilidad hídrica mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0215-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 14.12.2021, la misma que inicio con anterioridad a la Notificación N° 0027-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA notificada con fecha 09.02.2022.
- Los hechos descritos en el párrafo uno del análisis, se encuentran tipificados como infracción en el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece que, Utilizar el agua sin el correspondiente

derecho de uso; y la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; concordado con el literal “a” y “b” del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, establece que, Usar, represar o desviar las Aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua y Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública, constituyen infracción administrativa.

- El numeral 279.1 del artículo 279° del reglamento de la Ley 29338 establece lo siguiente: Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT.
- La Única disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016- MINAGRI, determina lo siguiente: Derogase los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. ➤ De conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Autoridad competente para imponer las sanciones es la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.
- El literal a), del numeral 2., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece como condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe, por lo que el señor LENIN JAIR PANDURO ALVA se ha acogido al proceso de formalización antes de la notificación del PAS.
- Instrucción 07 del INFORME TECNICO N° 0010-2022-ANA-DARH, establecido con Memorando Múltiple N° 024-2022-ANA-GG establece que, Para usuarios que tienen ejecutadas las obras sin derechos acuícolas y sin licencias de uso de agua y solicitan la AEO, deberán: En el ítem 1.3 del Formato N° 03 ANA - Infraestructura de Cultivo, deben de colocar infraestructura existente. En tiempo de ejecución de las obras (Fecha de Inicio y Fecha de Término) deben de colocar NO APLICA. Sustento: Respecto a este tema, la Dirección General de Acuicultura ha informado que muchos proyectos acuícolas no cuentan con derechos acuícolas y tampoco con licencias de uso de agua y que hoy en día están iniciando su trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y posterior su autorización de ejecución de obras.
- Considerando que el señor LENIN JAIR PANDURO ALVA, identificado con DNI N° 73695840, con domicilio en el Jr. Circular S/N – Tabalosos, en numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece que, Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; y la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

concordado con el literal “a” y “b” del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG establece que, Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua y Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública, la calificación de la infracción se debe aplicar en función a los criterios establecidos del Art. 279.2 del D.S. N° 001-2010-AG, considerada como infracción leve según el análisis efectuado, se propone una sanción administrativa de amonestación escrita, y considerando lo establecido en el literal “f” del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255, habiendo el señor LENIN JAIR PANDURO ALVA acogido al proceso de formalización en el marco de Decreto Supremo N° 006-2021- MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA con anterioridad a la notificación del PAS, se recomienda una sanción administrativa de amonestación escrita.

- Sancionar administrativamente con amonestación escrita al administrado LENIN JAIR PANDURO ALVA por las razones expuestas en el presente Informe.

En aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Carta N° 0191-2022-ANA-AAA.H, notificada con fecha 18 de mayo de 2022, se puso en conocimiento al presunto infractor con el Informe Técnico N° 0023-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule los descargos correspondientes; transcurrido el plazo sin haberse realizado el descargo;

Que, el Área de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 050-2022/CFZR-OS.90000093, determina que:

- Mediante el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 01.12.2021 se constató lo siguiente: **i)** Se verificó el punto de captación, la misma que se ubica sobre la Quebrada Añallo, bajo las coordenadas UTM, WGS 84, 18S, 316058E – 9293970, a una altitud de 833 m s. n. m. donde se ha colocado un tubo de PVC de 01” Ø hasta el punto de entrega, ubicada en las coordenadas UTM, WGS 84, 18S, 316316E – 9294008N, a una altitud de 772 m s. n. m. y como punto devolución en las coordenadas UTM, WGS 84, 18S, 316672E – 9294002N, a una altitud de 709 m s. n. m, **ii)** Se constató la existencia de cuatro (04) estanques seminaturales, cuyas características son: Tres (03) estanque de 10.0m de ancho x 20.0m de largo x 1.50m de alto, un (01) estanque de 10.0m de ancho por 30.0m de largo por 1.50m de alto, teniendo una altura de columna de agua de 1.0m de alto cada una, haciendo un área de 900m².
- No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida, el 09 de marzo de 2022; por tanto, el plazo de 09 meses

que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, vence el 09 de diciembre de 2022; por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, el presente proceso se encuentra dentro de plazo que la Ley establece;

- En el presente caso, se constató que el señor LENIN JAIR PANDURO ALVA; siendo que, los descargos presentados fueron valorados y evaluados por el órgano instructor, mediante el Informe Técnico N° 0023-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, estableciendo que ha quedado demostrada la comisión de la infracción y durante el desarrollo del procedimiento la misma cometió los siguientes actos que están tipificados como infracciones según la Ley de Recursos Hídricos. No obstante, del análisis de los actuados se advierte que, si bien ha quedado demostrado que el administrado ha infringido la normativa sobre recursos hídricos, también es cierto que, en los descargos, el administrado inicio en agosto de 2021 al procedimiento de formalización de uso de agua con fines acuícolas en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, obteniendo la Resolución Administrativa N° 215-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 14/12/2021; debiéndose entender que la presentación del trámite al procedimiento de formalización de uso de agua con fines acuícolas y la Resolución Administrativa N° 215-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA (subsanción), es antes del inicio del procedimiento sancionador (**19.03.2022**); hecho que, de acuerdo al literal f), del numeral 1., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece como eximente de responsabilidad por infracción la subsanción voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, por lo que subsano de manera voluntaria el acto imputado, por haber iniciado su tramitación con fecha anterior a la notificación de cargos.
- El literal f del artículo 257° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones que, la subsanción voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.
- El hecho de que el administrado inicio su trámite de formalización de uso de agua con fines acuícolas en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y obtenido la Resolución Administrativa N° 215-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha **14/12/2021**, con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador recaída en la NOTIFICACION N° 0027-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, con fecha de recepción 09.02.2022, le resulta aplicable como causal eximente de responsabilidad, encontrándose dentro del alcance de lo dispuesto por el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que el administrado subsano con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos; por lo que corresponde archivar el presente procedimiento sancionador.
- Mediante Notificación N° 0027-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, con cargo de recepción 09 de febrero de 2022, el órgano instructor comunica el inicio del Procedimiento

Administrativo Sancionador contra el señor LENIN JAIR PANDURO ALVA; de conformidad con el Informe Técnico N°0023-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, por haber utilizado el agua sin el correspondiente derecho de uso y la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional. Así mismo, la administrada presentó el trámite de formalización de uso de agua con fines acuícolas en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, obtenido la Resolución Administrativa N° 215-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de **fecha 14/12/2021**, con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador recaída en la NOTIFICACION N° 0027-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, con fecha de recepción el 09 de febrero de 2022, resultando aplicable como causal eximente de responsabilidad, encontrándose dentro del alcance de lo dispuesto por el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que amerita archivar el presente procedimiento.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 050-2022/CFZR-OS.90000093 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor LENIN JAIR PANDURO ALVA, por cuanto el administrado subsana con anterioridad a la notificación de inicio del procedimiento sancionador, estando inmerso a lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la Resolución Directoral al señor LENIN JAIR PANDURO ALVA, identificado con DNI N° 73695840, con domicilio en el Jr. Circular s/n, distrito de Tabalosos, provincia Lamas, departamento de la San Martín, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BENJAMIN ENRIQUE CAMPOS TORRES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA